Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 04 de febrero de 2014.-

------ **AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO**:----------

------ Estos autos caratulados: "**H. M., A. S. c/ A. E. D. S. M. D. C. R. s/ Demanda Laboral (Despido)" (Expte. N° 22.757-H-2012).**---

---

------ El representante de la demandada solicitó, a fs. 2835, que se le regulen honorarios por su actuación ante este cuerpo cuando interpuso casación por arbitrariedad y quebrantamiento de las formas contra la sentencia definitiva "L" Nº 20/2012 de la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.----------

--

------ Por resolución SI N° 14/SRE/2013 denegamos el recurso extraordinario local porque no era autónomo, era insuficiente y promiscuo.----------

--

------ Decidimos recientemente, en SI N° 100/SRE/2013, que conforme el art. 11, Acuerdo Plenario N° 3821/09 debido a la inoficiosidad de la labor profesional del letrado de la recurrente

///

cumplida ante este cuerpo al plantear un recurso extraordinario local no se regularían honorarios.---

------ En la SI N° 89/2007 ya habíamos resuelto, ante el mismo criterio, que en aquella oportunidad siguiera la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, que tal interpretación surgía de la doctrina del art. 6to. de la Ley de aranceles locales (del mismo tenor que la contemplada en la Ley Nacional N° 21.839 -vigente-), no podía considerarse arbitrario si se conjuga con lo dispuesto por el primer párrafo del art. 3° del mismo cuerpo legal, que literalmente dice: "La actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso, en la medida de su oficiosidad, salvo los casos en que conforme a excepciones legales, pudieren o debieren actuar gratuitamente.----------
---

------ Argumentamos en esa misma SI N° 89/SRE/2007, que concordaban con lo decidido por la alzada, el Superior Tribunal de Misiones, en autos: "A., H.R. y otro s / Reg. de honorarios en: D., J. D. s/ rec. extraordinario de inaplicabilidad de ley en P., A. E. c. T., O.", "P. E., E. C. F. A., S.A.", 10/09/84, LL, 1985-C-651(36.903-S) DJBA, 128-135.----------

------ También, en el mismo sentido, la Corte Nacional en Fallos, 312:1826 y en 312:1816, dijo: "los principios contenidos en el art. 6to. de la Ley N° 21.839 excluyen la posibilidad de retribuir tareas

///

que resulten inconducentes para la defensa de los intereses del cliente.”.-------

------ La actuación del representante de la demandada ante este Superior Tribunal fue inoficiosa, por lo que no hay razones para apartarnos de nuestro criterio y regular honorarios.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DESSESTIMAR** el pedido de regulación de honorarios de fs. 2835.----------

------ **2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

///

----- La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala por encontrarse, vacante, una vocalía (art. 28, Ley V N° 3).----------

Fdo. Dr. Fernando S. L. ROYER – Dr. José Luis PASUTTI.

Recibida en Secretaria el 06-02-2014.

Registrada bajo el N° 01/SRE/2014 CONSTE.

Fdo. Dra. Carmen Velez - Secretaria

///